



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

6424/2023

GONZALEZ, ANDREA LORENA c/ GENDARMERIA NACIONAL
s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, 05 de febrero de 2025.- SED

VISTOS:

Estos autos caratulados "**GONZÁLEZ, ANDREA LORENA c/GENDARMERÍA NACIONAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -VARIOS**" Expte. N° FRE 6424/2023/CA1 procedente del Juzgado Federal N° 2 de Formosa y;

CONSIDERANDO:

1) La Sra. Jueza de la anterior instancia, en fecha 28/10/2024, rechazó la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la demandada, y no hizo lugar a la citación como tercero de la CRJPPF.-

Disconforme con dicho pronunciamiento, la GNA interpuso recurso de apelación el 01/11/2024, el que fue concedido en relación y con efecto suspensivo el 04/11/2024. Expresó agravios el 08/11/2024, corrido el pertinente traslado el actor los contestó el 03/12/2024.-

Radicadas las actuaciones en esta Alzada el 10/12/2024, se llamó a autos para resolver.-

2) La recurrente plantea inicialmente que la jueza a quo yerra al rechazar la falta de legitimación pasiva y la citación de tercero. Afirma que omitió considerar el dictado del Decreto N° 760/18 que en su art. 2° expresa que se transfirió desde la órbita de la Gendarmería Nacional a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada fuerza.-

Recuerda que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal es un organismo descentralizado, autónomo y autárquico, con fondos propios específicos, con facultad de administración propia y personalidad jurídica (arts. 3 y 11 bis, Dto. 15.943/46 ratificado por Ley N° 13.953); y se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Seguridad (cfr. art. 7 del Dto.1993/10).-

Sostiene, además, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 760/18, es la propia Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, quien descuenta directamente a sus beneficiarios (personal retirado y pensionado) el aporte previsional y que la GN retiene lo correspondiente al personal en actividad, y luego los deriva a la Caja.-



Realiza otras consideraciones relacionadas con la normativa que rige al organismo respecto a la conformación de los fondos y sostiene que es quien resulta competente para ejercer la legitimación pasiva en autos, puesto que los fondos que administra, según se desprende del objeto de la litis son los que están en juego.-

Formula reserva del Caso Federal y finaliza con Petitorio de estilo.

3) A fin de dirimir la cuestión respecto a la falta de legitimación pasiva opuesta, es dable señalar que -conforme lo viene sosteniendo el Tribunal en causas similares- la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal fue creada por el Dto.-Ley N° 15.943/46 y ratificada por Ley N° 13.593 como un organismo descentralizado, dependiente del Ministerio del Interior. Luego, con el dictado del Dto. N° 357/02, fue transferida al ámbito de la Secretaría de Seguridad Social de la Presidencia de la Nación. Desde agosto de 2002, mediante Dto. N° 1418/02, pasó a depender del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y a partir de 2018 se encuentra a cargo de la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros y pensiones del personal de PNA y GNA, conforme Dto. N° 760/18.-

Además, surge de la ley de creación de dicha Caja (arts. 30 inc. "J", 33° de la Ley N° 13.593) que el Estado Nacional participa en la financiación de los fondos que hacen al sostenimiento de los beneficios que aquélla otorga.-

Asimismo, a través de las decisiones administrativas Nros. 770/2014 y 1008/2014 la Jefatura de Gabinete de Ministros modificó partidas presupuestarias del Estado Nacional a fin de "reforzar" el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de dicha Caja. Ello se corresponde con el mandato del art. 14 bis de nuestra Constitución, que ha puesto a cargo del Estado Nacional el otorgamiento de los beneficios de la seguridad social.-

En tales condiciones, no luce evidente que exista una falta de legitimación pasiva de la demandada, ya que, si bien la Caja posee una administración propia, también es cierto que el Estado Nacional tiene una fuerte injerencia en la misma, ya que es el que designa y puede remover a sus directores, además de ser el que aprueba la concesión de los beneficios que aquélla otorga (arts. 12, 17 y 23 de la Ley 13.596).-

Así lo tiene resuelto este Tribunal in re "Palmieri, Marcelo Benjamín y otros" (sentencia del 22/09/2020). En virtud de ello, considerando la vinculación existente entre ambas reparticiones -dependientes del mismo Ministerio- Gendarmería Nacional deberá arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de efectivizar lo ordenado con la repartición y/u organismo que correspondiere. Conforme lo expuesto, no puede prosperar el cuestionamiento efectuado por la recurrente.-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

4) La imposición de costas y la regulación de honorarios se difieren para cuando concluya el principal, (esta Cámara en Fallos T° XXVI, F° 11.903; T° XXVIII, F° 13.513; T° XLVIII, F° 22.654, entre otros).-

Por lo tanto y dado lo expuesto precedentemente, se rechaza el recurso de apelación en consideración y se confirma la resolución de primera instancia.-

Por los fundamentos precedentes, por mayoría, se RESUELVE:

1. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en consecuencia, confirmar la resolución de primera instancia de fecha 28/10/2024, en todo cuanto fuera materia del mismo.-

2. DIFERIR la imposición de costas y la regulación de honorarios para la oportunidad prevista en los Considerandos.-

3. COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada No 5/2019 de ese Tribunal).-

4. Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

NOTA: Se dicta la resolución que antecede por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).-

SECRETARIA CIVIL N 2, 5 de febrero de 2025.-

